

## **18º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE GOBIERNO DE PARQUES Y JARDINES RELATIVA A SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE ESPECIES ANIMALES ENTRE COCODRILO PARK-ZOO Y ESTE M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE.**

Vista propuesta de referencia, de fecha 27 de octubre de 2015, que dice:

“Vista la Propuesta formulada por la Sra. Jefa de Servicio de Parques y Jardines, Dª Mª Ángeles Román Estupiñán, de fecha 27 de octubre de 2015, que literalmente dice:

Visto Informe Jurídico de la Letrada Dª M. Esther Hernández Reyes de fecha 27.10.15, que literalmente dice:

Visto que por el Sr. Concejales de Gobierno de Medio Ambiente, Territorio, Playas, Parques, Jardines y Fuentes, se solicita Informe Jurídico y Propuesta de Resolución relativo a la legalidad y viabilidad de la suscripción de un **ACUERDO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONCIENCIACIÓN RELATIVA A ESPECIES ANIMALES ENTRE COCODRILO PARK-ZOO Y ESTE M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE**, a la vista de la documentación remitida (sin que ello suponga carga económica alguna para esta Corporación) y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Telde, se emite el que a continuación figura:

### **En lo que a LEGISLACIÓN EUROPEA se refiere:**

España aplica directamente la legislación de la UE recogida esencialmente en los Reglamentos (CE) 338/97 y 865/2006. El primero de ellos es la regulación básica que señala los principios generales y el segundo es el Reglamento de aplicación que desarrolla sus fundamentos. Ambos han sido modificados por normas posteriores recogiéndose todas a continuación, además del Reglamento de suspensiones que prohíbe la importación en la UE de determinados especímenes.

- **Reglamento (CE) 338/97 del Consejo**, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (publicado en el DOCE nº L61 del 03/03/97). Aquí puede consultar la versión de este **Reglamento consolidado** que incluye las modificaciones siguientes:
  - Reglamento (CE) 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la adaptación a la Decisión 1999/468/CE del Consejo de las disposiciones relativas a los comités que asisten a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución previstas en los actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado CE (publicado en el DOL nº L 284 de 31/10/2003).
  - Reglamento (CE) 398/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (publicado en el DOCE nº 126/5 de 21/05/2009).
  - Reglamento(UE) No 1320/2014 de la Comisión , de 1 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (publicado en el DOUE nº 361 de 17 de diciembre de 2014). Este Reglamento incluye los nuevos anexos en vigor desde el 20 de diciembre de 2014.

- **Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión**, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (publicado en el DOCE nº L166 de 19/06/2006). Aquí puede consultar la versión de este Reglamento consolidado que incluye con las modificaciones siguientes:
  - Reglamento (CE) 100/2008 de la Comisión, de 4 de febrero de 2008, por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo.
  - Reglamento (UE) 791/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo (publicado en el DOL nº 242 de 07/09/2012).
  - Reglamento de Ejecución (UE) 792/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión (publicado en el DOL 242 de 07/09/2012). Estos nuevos formularios son de uso obligatorio desde el 27/09/2013.
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/57 de la Comisión, de 15 de enero de 2015, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 de la Comisión en lo que se refiere a las disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstas en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo.
  - Reglamento (UE) 2015/870 de la Comisión, por el que se modifica, en lo relativo al comercio de especies de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo publicado en el DOCE del día 6 de junio. Este Reglamento sustituye al RE. 2015/56.
- **Decisión (UE) 2015/451 del Consejo**, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DOL 075, 19/03/2015).
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/736 de la Comisión**, de 7 de mayo de 2015, por el que se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (publicado en el DOL nº 117/25 de 08/05/2015). Contiene las especies cuya importación en la UE está prohibida en la actualidad. Este Reglamento sustituye al RE. 888/2014.

**En cuanto a la LEGISLACIÓN NACIONAL, destacamos:**

- Instrumento de adhesión de España, de 16 de mayo de 1986, al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). (Publicado en el BOE nº 181 de 30/07/1986).
- Real Decreto 1739/97, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas del Fauna y Flora Silvestre (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del

Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (publicado en el BOE nº 285 de 28/11/1997). Designa la autoridad científica, la autoridad administrativa principal y la autoridad administrativa adicional, así como los controles a realizar por cada una.

- Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se establece el modelo de “documento de inspección de especies protegidas” (publicado en el BOE nº 125 de 26/05/1998).
- Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (publicado en el BOE nº 299 de 15/12/2005).
- Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio (publicado en el BOE nº 286 de 30/11/2006).
- Disposición adicional segunda de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (publicado en el BOE de 08/11/2007). Establece las **tasas** por la gestión y tramitación de permisos y certificados CITES.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (publicado en el BOE nº 185 de 03/08/2013).
- Instrumento de Aceptación de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Washington 3 de marzo de 1973), adoptada en Gaborone el 30 de abril de 1983 (publicado en el BOE 270 de 11/11/2013).

#### **En materia SANCIONATORIA, señalar que:**

Los Estados Miembros de la Unión Europea, en aplicación del Reglamento (CE) 338/97, deben desarrollar legislaciones nacionales que sancionen el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias CITES. En el caso de España, la legislación a este respecto se encuentra recogida en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, del Código Penal (modificada en varias ocasiones). Publicada en el BOE nº 281 de 24/11/1995.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de 1995, de Represión del Contrabando. Publicada en el BOE nº de 297 de 13/12/1995.
- Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio de 1998, por la que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando. Publicado en el BOE nº 214 de 07/09/1998.
- Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando. Publicada en el BOE nº 156 de 01/07/2001.

Es de destacar la **Ley Orgánica 6/2011** que modifica la legislación relativa a la represión del contrabando teniendo en cuenta las actualizaciones del Código Aduanero Modernizado. Este Código recoge de forma expresa misiones como la protección frente al comercio ilegal o la protección del medio ambiente.

De esta forma, la Ley 6/2011 actualiza la cuantificación que delimita los actos ilícitos penal y administrativo en materia CITES en los siguientes términos:

- El Artículo 2 relativo a la tipificación del delito señala en su apartado 2 que cometen **DELITO DE CONTRABANDO**, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea **igual o superior a 50.000 €**, los que realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.
- El Artículo 11 relativo a la tipificación de las infracciones señala en su apartado 1 que incurrirán en **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO** las personas físicas o jurídicas y determinadas entidades (las mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), que lleven a cabo las acciones u omisiones señaladas en el caso anterior (artículo 2.2 de la Ley 6/2011) cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea **inferior a 50.000 €**

No obstante lo anterior, cometen, asimismo, delito de contrabando:

- quienes realicen alguno de los hechos descritos a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
- quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance el límite cuantitativo de 50.000 €, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dicho importe.

Según el artículo 11.2 **las infracciones administrativas de contrabando se clasifican en leves, graves y muy graves**, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes en el ámbito CITES:

- **Leves:** inferior a 1.000 €
- **Graves:** desde 1.000 € a 12.000 €
- **Muy graves:** superior a 12.000 €

Por otro lado, el artículo 12 sobre **SANCIONES** indica en su apartado 2 que los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas al ámbito CITES serán sancionados del siguiente modo:

**a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.** Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites siguientes:

- **Leves:** el 200 y el 225 %, ambos incluidos.

- **Graves:** el 225 y el 275 %.

- **Muy graves:** el 275 y el 350 %, ambos incluidos.

El importe mínimo de la multa será, en todo caso, de 1.000 €.

**b) Con el cierre de los establecimientos de los que los infractores sean titulares.** El cierre podrá ser temporal o, en el caso de infracciones reiteradas, definitivo. Para cada clase de infracción el cierre temporal tendrá una duración comprendida entre los siguientes límites inferior y superior, respectivamente:

- **Leves:** cuatro días y tres meses.

- **Graves:** tres meses y un día, y nueve meses.

- **Muy graves:** nueve meses y un día, y doce meses

El artículo 12bis indica que **las sanciones por infracciones administrativas de contrabando se graduarán** atendiendo en cada caso concreto a los criterios de reiteración, resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de los órganos competentes, utilización de medios fraudulentos o por medio de persona interpuesta,

utilización para la comisión de la infracción de los mecanismos establecidos en la normativa aduanera para la simplificación de formalidades de despacho aduanero, además de tener en cuenta la naturaleza de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando.

Por todo lo expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** (sin que ello suponga coste alguno para este Ayuntamiento) la suscripción del **ACUERDO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONCIENCIACIÓN RELATIVA A ESPECIES ANIMALES ENTRE COCODRILO PARK-ZOO Y ESTE M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE**, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizando a la Sra. Alcaldesa (o quien tenga delegadas estas funciones) a la firma del mismo ante el Sr. Secretario General de la Junta de Gobierno Local, en la fecha y hora que se estimen oportunas.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. En Telde a veintisiete de octubre de dos mil quince.

Al amparo del contenido del artículo 7.6.7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, formulo la siguiente

#### PROPUESTA

Único.- Que se apruebe la suscripción (sin que ello suponga coste alguno para este Ayuntamiento) del **ACUERDO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONCIENCIACIÓN RELATIVA A ESPECIES ANIMALES ENTRE COCODRILO PARK-ZOO Y ESTE M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE**, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizando a la Sra. Alcaldesa (o quien tenga delegadas estas funciones) a la firma del mismo ante el Sr. Secretario General de la Junta de Gobierno Local, en la fecha y hora que se estimen oportunas.

En virtud de la facultades que me han sido otorgadas legalmente se realiza la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:**

Aprobar la suscripción (sin que ello suponga coste alguno para este Ayuntamiento) del **ACUERDO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONCIENCIACIÓN RELATIVA A ESPECIES ANIMALES ENTRE COCODRILO PARK-ZOO Y ESTE M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE**, autorizando a la Sra. Alcaldesa (o quien tenga delegadas estas funciones) a la firma del mismo ante el Sr. Secretario General de la Junta de Gobierno Local, en la fecha y hora que se estimen oportunas.”

**ACUERDO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN y  
CONCIENCIACIÓN RELATIVA A ESPECIES ANIMALES ENTRE  
COCODRILO PARK-ZOO Y EL AYUNTAMIENTO DE TELDE.**

---

En Telde, a ..... octubre de 2015.

#### REUNIDOS

De una parte .....a, en calidad de Concejales de Gobierno del área de Medio Ambiente, Playas, Parques, Jardines, Fuente y Territorio del Ayuntamiento de Telde, de conformidad con el Decreto nº 781/2015, con domicilio en la Calle Conde la Vega Grande, nº 9, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Telde, en uso de las facultades atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local, y facultado especialmente para este acto, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día..... 2015.

Y de otra, **D. Dionisio Blaser García**, con DNI. X-2454180-D, en calidad de representante de Canary Fauna, SL (Cocodrilo Park), con C.I.F. B-35626407, con domicilio en la Carretera de Corralillo, s/n de Aguimes (C.P. 35118), en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos/Escrituras.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento, y en su mérito.

## MANIFIESTAN

I.- Que el Ilustre Ayuntamiento de Telde es propietario de los Parques y Jardines de la ciudad de Telde, en aquellos donde se quiere actuar, sin perjuicio de que la gestión del servicio de vigilancia, conservación, limpieza y mantenimiento de los mismo se encuentra adjudicada a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A (expediente 33/2012 del Departamento de Contratación).

II.- Que la empresa Cocodrilo Park que cuenta con licencia como parque zoológico, centro de rescate de animales exóticos del convenio CITES. Cocodrilo Park destina una gran cantidad de recursos propios a cumplir esa función, por lo que el centro dispone de un núcleo zoológico y espacio destinado a la exhibición y divulgación. El apoyo de diversas administraciones y las aportaciones de los numerosos visitantes al comprar una entrada permite ser un centro de rescate y hogar de multitud de animales que por sus características no podrían estar en libertad en la isla.

Cocodrilo Park es el hogar de muchos animales sustraídos o simplemente encontrados por el SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza), por el SOIVRE y, de particulares que no sabían los riesgos que tenían sus mascotas al convertirse en adultas. Muchos de ellos tienen historias terribles de maltrato y abandono hasta llegar Cocodrilo Park donde tienen su comida garantizada, su asistencia veterinaria y por tanto un hogar.

III.- Que es deseo de ambas partes establecer una colaboración al objeto de impulsar acciones para la educación ambiental, conservación y recuperación de especies animales.

IV.- Que en base a estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente acuerdo con las siguientes estipulaciones:

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA: Del objeto del Acuerdo:**

El presente Acuerdo tiene por objeto:

1.- Impulsar acciones para la educación ambiental, conservación y recuperación de fauna silvestre, en el contexto europeo después de la publicación en el BOUE del 17 de julio de 2015 entra en vigor la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, ha entrado en vigor el 8 de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo XXII, apartado 2, de la Convención.

Se trata pues, de la adhesión de la Unión Europea como organización con personalidad jurídica propia, al texto de la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora, (CITES), algo que hizo a través de la Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 06 de marzo de 2015.

**El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre**, más conocido como Convenio CITES (*Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La **adhesión de España** al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El objetivo es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

**SEGUNDA: Compromisos del M.I. Ayuntamiento de Telde.**

- Difundirá el nombre de la entidad privada en aquellas notas de prensa relacionada con las colaboraciones que surjan del presente convenio.
- Facilitará la instalación de un cartel publicitario en un lugar visible desde la autopista del municipio.
- Notificación por escrito de bajas de animales, nacimientos, bienestar animal y cualquier alteración de los individuos.
- La limpieza, conservación y mantenimiento de los animales cedidos, así como de los materiales que Cocodrilo Park aporte para el embellecimiento de las jaulas, SIN QUE ELLO SUPONGA COSTE ALGUNO PARA ESTA ADMINISTRACIÓN.

**TERCERA: Cocodrilo Park ofrece y colabora con el Ayuntamiento de Telde en:**

- Cesión de animales para ocupar aquellas jaulas vacías que se estime conveniente.
- Facilitar toda la información necesaria para la colocación de carteles de información ciudadana para el conocimiento y divulgación de las diferentes especies.
- Cesión de ciertos materiales, como redes, troncos, etc..., para el adecuado diseño de las jaulas ubicada en los parques de Telde y la comodidad de los animales.
- Asesoramiento veterinario y diseño en las instalaciones para el adecuado cobijo de las especies.
- Colaborará en aquellas campañas de educación, sensibilización y conservación que se deriven de los futuros acuerdos.

**CUARTA: Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento y desarrollo de lo establecido anteriormente se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, con los representantes de cada parte nombrados al efecto.

**QUINTA: Duración del Acuerdo.**

La duración de este Acuerdo se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

**SEXTA: Modificaciones o nuevos acuerdos.**

El contenido del presente convenio no podrá ser modificado, ampliado o restringido salvo pacto expreso y por escrito de las partes intervinientes que deberán incorporarse como una adenda del mismo.

**SEPTIMA: Jurisdicción voluntaria.**

Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle acuerdan someter cualquiera controversia que pudiera producirse en relación con las obligaciones derivadas del presente convenio a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

**CONCEJAL DE  
GOBIERNO DEL**

**DIRECTOR-  
GERENTE**

**AYUNTAMIENTO  
DE TELDE,**

**COCODRILO  
PARK**

**D. ÁLVARO  
JUAN MONZÓN  
SANTANA**

**D.  
.....**

Ante mí,  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Ángel Sutil Nesta.”

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.